

CONSTANCIA SECRETARIAL- Cali, Julio 06 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que conforme a lo resuelto en auto anterior, los términos para contestar la demanda empezaron a correr a partir del 18 de Junio de 2021 hasta el 1 de Julio de 2021, termino durante el cual hubo silencio, sin embargo, téngase en cuenta que esta ya había sido allegada con anticipación el día 5 de Abril de 2021, pues la parte demandante le dio traslado vía correo electrónico.- Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1009

Cali, Julio seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-10-011-2020-00475-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por secretaría, se tendrá por contestada la demanda de conformidad con el Art. 443 del C.G.P., se correrá traslado de las excepciones propuestas.

Ahora bien, al revisar el escrito mediante el cual la parte demandante pretende reformar la demanda (mismo del cual ya tiene conocimiento la parte ejecutada), se observa que no cumple lo establecido en el numeral 1º del Art. 93 del C.G.P., pues lo que refiere como hechos nuevos son las presuntas cuotas dejadas de pagar a partir del año 2021, sin embargo se evidencia que ello ya se encuentra incluido en el auto de mandamiento de pago, tal como se dispuso en el numeral 3º de la parte resolutive de dicha providencia, razón por la cual habrá de rechazarse de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

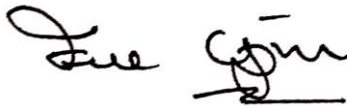
R E S U E L V E:

1.- TENER por contestada la demanda por parte del señor Diego Javier Cardona Cárdenas.

2.- CORRER traslado de las excepciones de fondo presentadas por la parte demandada, de conformidad con el Art. 443 del C.G.P.

3.- RECHAZAR de plano la reforma a la demanda propuesta por el apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fue Góm', with a horizontal line drawn underneath the signature.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
101 DEL 8/JUL/2021.